

**ESTATUTOS DE LA
"ASOCIACION DE PROFESORADO
DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCIA" (APEOIA).**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de "ASOCIACION DE PROFESORADO DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCIA" (APEOIA), se constituye en la localidad de Alcalá de Guadaira, en Sevilla, el día 30 de mayo de 1997, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley Orgánica, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de los Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación radicará en la plaza de San Antonio s/n, de la localidad de Ronda, en (Málaga). El cambio de domicilio podrá ser acordado por la Junta Directiva.

El acuerdo de modificación de domicilio social deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es autonómico.

Artículo 4.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- FINES Y ACTIVIDADES.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Fomentar la enseñanza y aprendizaje de las lenguas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y el conocimiento de las culturas de los respectivos países y naciones.

- b) Promover entre sus miembros el intercambio de información científica, pedagógica y metodológica dirigida a los objetivos señalados en el punto anterior.
- c) Fomentar la colaboración con las Administraciones Públicas encargadas de la investigación, la educación y la cultura, dialogando, reivindicando, negociando y haciendo un seguimiento de los temas de su interés.
- d) Fomentar la colaboración con los organismos y entidades, públicos y privados, dedicados a la formación docente, tanto universitarios como no universitarios.
- e) Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés profesional, laboral y administrativo entre los socios.
- f) Contribuir a la celebración de seminarios, jornadas y conferencias, así como a la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de las lenguas y las culturas de estos países.
- g) Promover la formación y renovación pedagógica del profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía.
- h) Facilitar el intercambio de profesores/as y alumnos/as de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía con entidades afines en otros países.
- i) Fomentar la colaboración con las asociaciones u otros organismos de dentro y fuera de España que persigan fines similares a los de la Asociación.
- j) Potenciar y fomentar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma a través de todos los fines precedentes.

2. Y para su consecución, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Celebración de seminarios, jornadas, conferencias, congresos, así como la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de las lenguas enseñadas en las EEOOII y las culturas de sus países.
- b) Asistencia a las reuniones que se consideren oportunas, tanto entre socios para promover el intercambio y mejora profesional, como con los responsables de organismos de las Administraciones estatal y autonómica que tengan que ver con los fines de la Asociación.
- c) Solicitud de subvenciones y ayudas que permitan la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Reuniones y contactos destinados a facilitar la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y acciones dentro de los fines de estos estatutos.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACION DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad, plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

1. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre decisión del socio.

b) Por impago de cuotas.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

5. Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se le dará audiencia al interesado.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, en la manera establecida en los presentes Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con igual derecho que el resto de los socios.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 9.- OBLIGACIONES

1. Son deberes de los socios:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas podrán ser convocadas por iniciativa propia del Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

2. La convocatoria de la Asamblea General habrá de realizarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria se realizará a través de la página web de la Asociación, y siempre de forma que se garantice el conocimiento de la misma, a juicio de la Junta Directiva, por parte de todos los socios.

3. En la convocatoria se harán constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, a través del correspondiente orden del día, así como la fecha, el lugar y la hora de su celebración.

4. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que, en su caso, fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.

- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella, si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 14.- QUORUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los socios. Quedarán constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios, presentes o representados, siendo en este caso necesaria la presencia del Presidente y otro miembro de la Junta Directiva. Se hará constar en la convocatoria cuándo se reuniría la Asamblea General en segunda Convocatoria, si procediera.

2. Para el cómputo de socios o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

3. Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea los mismos que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva. En el caso de ausencia de éstos, podrán ser designados en la propia Asamblea.

Artículo 15.- ADOPCION DE ACUERDOS.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuvieren relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

2. Se procurará que la toma de acuerdos sea por el principio de consenso. De otra manera, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin menoscabo de lo que establecido en los apartados 3 y 4 siguientes del presente artículo.

3. Para la inclusión de algún punto en el orden del día, durante el transcurso de la Asamblea, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios presentes.

4. Requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas con derecho a voto los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación total de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y

uniones o disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

6. Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 16.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La representación y delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socios del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

3. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE MANDATO.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 10 miembros. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

2. De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18ª.- ELECCION Y SUSTITUCIÓN.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos, de entre sus socios que se hallen en pleno uso de sus derechos, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.

3. Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios propuestos que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo,

de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. En casos excepcionales, se podrá aceptar la candidatura durante la propia celebración de dicha Asamblea General Extraordinaria.

4. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a algún socio para su sustitución, que así lo acepte, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

Artículo 19.- CESE DE LOS CARGOS.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 21.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 22.- DEL SECRETARIO.

1. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, sello y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 23.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 24.- DE LOS VOCALES.

El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva. Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 26.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

7. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 15 para la Asamblea General.

Artículo 27.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 28.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 29.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 30.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quórum necesario para la válida constitución, la relación nominal de socios presentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos representantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o sesiones siguientes, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V

***REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE,
PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS***

Artículo 32.- LIBROS DE LA ASOCIACION.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de los mismos.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de su aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 33.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 34.- FINANCIACION

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el artículo 15.4 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En Estepona, a 25 de abril de 2.008.